



**Roberto Almuina y Asociados, S.C.**  
Contadores Públicos y Auditores

# BOLETÍN FISCAL

## SEPTIEMBRE 2022

- I. Dictamen para efectos del Seguro Social.
- II. La problemática de la constancia de la situación fiscal.
- III. Complemento carta porte: ¿CFDI como mecanismo para acreditar la Legal Transportación y propiedad o sobrerregulación en materia de transporte de mercancías en el sector agroalimentario?
- IV. Las personas Fiscales del RESICO obtendrán un saldo a favor por la aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar de su régimen fiscal anterior.
- V. Comunicados y notas informativas del SAT.
  - i. Se soluciona problema: Es posible cancelar los CFDI con la clave 01.
  - ii. Contribuyentes que no están obligados a enviar su contabilidad electrónica de manera mensual, pero continúan obligados a llevar contabilidad.
- VI. Tablas e indicadores económicos.

## I. DICTAMEN PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL

El artículo 16 de la LSS estipula la obligatoriedad de presentar el dictamen para efectos del Seguro Social a los patrones que cuenten con un promedio anual de 300 o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El dictamen se refiere al cumplimiento de las obligaciones patronales ante el instituto, avalado por el contador público autorizado, en apego también a la RACRF.

El artículo 152 del RACRF señala que el promedio de trabajadores se obtendrá de dividir entre 12, el total de trabajadores que resulte de sumar los que, en cada mes del ejercicio fiscal inmediato anterior, presentaron sus servicios con el patrón, tomando en cuenta todos los registros patronales que le haya asignado el IMSS.

Independientemente de la obligatoriedad, y de acuerdo con lo que indica el segundo párrafo del artículo 16 de la LSS, los patrones que no se encuentren obligados a dictaminar, pueden hacerlo opcionalmente, presentando el aviso correspondiente.

De igual manera, el referido numeral 16 de la LSS menciona las **ventajas de dictaminarse**, ya que los patrones revisados *no serán sujetos a visita domiciliaria* por los ejercicios dictaminados, con las siguientes excepciones:

1. El dictamen se haya presentado con abstención de opinión, con opinión negativa o con salvedades sobre aspectos que, a juicio del contador público, recaigan sobre elementos esenciales del mismo.
2. Derivado de la revisión que el IMSS realice al dictamen, se determinen diferencias a cargo y estas no fueran aclaradas y, en su caso, pagadas.

### PLAZO PARA PRESENTAR EL DICTAMEN PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL

El dictamen debe presentarse antes tardar el 30 de septiembre siguiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 del RACRF, con las siguientes salvedades:

- Dictamen presentado en forma extemporánea.

Si el IMSS considera que existen razones para recibirlo, comunica al patrón, con copia al contador público autorizado, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación. La petición no se presenta en el SIDEIMSS, sino, en la subdelegación correspondiente mediante escrito libre.

- **Sustitución del contador público.**  
Si el IMSS autoriza, a solicitud del patrón, que el dictamen se presente dentro de los dos meses siguientes al plazo previsto, es decir, a más tardar el 30 de noviembre.  
De igual manera, esta petición no se presenta en el SIDEIMSS, sino en la subdelegación correspondiente mediante escrito libre.

Así mismo, el citado numeral 161 del RACRF establece que de forma excepcional el patrón que se encuentre en algunos de los siguientes supuestos que se indican el artículo 159 del propio reglamento, -deberá presentar el dictamen dentro de los nueve meses siguientes a fecha de presentación del aviso:

- Cuando exista la solicitud patronal o invitación del IMSS a la ratificación de errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes, avisos o cédulas de determinación presentados por los patrones, para lo cual podrá requerirles la presentación de la documentación que proceda (fracción XXVIII del artículo 251 de la LSS en, cuyo caso, el periodo a dictaminar será por los dos últimos ejercicios.
- Cuando este notificada una orden de visita domiciliaria, pero no iniciada la revisión documental a juicio del IMSS, se le podrá autorizar dictaminarse por los últimos tres ejercicios

## II. LA PROBLEMÁTICA DE LA CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL.

El trámite tiene su origen en la Reforma Fiscal 2022 y la versión 4.0 del comprobante Fiscal digital por internet o factura electrónica (CFDI), donde entre otros cambios, se establece la obligación de incluir el código postal del domicilio fiscal de la persona a quien se expide el CFDI (receptor), de esta manera, la reforma repercutió en más de los 47.18 millones de contribuyentes que tributan en el régimen de sueldos y salarios.

El objetivo del CFDI versión 4.0, es que la autoridad fiscal tenga información más completa de permita facilitar la presentación de las declaraciones, al contar con los datos prellenados y de esa manera, fiscalizar de manera indirecta a las personas del régimen

de sueldos y salarios, que son contribuyentes cautivos que tributan mediante la retención del impuesto sobre la renta (ISR) por su nómina. Cabe señalar que la actualización de la información fiscal no dará lugar a un aumento en la recaudación de la autoridad, únicamente aportará información más fidedigna de los mismos.

Por ello, las personas físicas iniciaron el trámite para obtener su constancia de situación fiscal, con la finalidad de proporcionar el documento al patrón para que este cuente con la información correcta para la emisión del CFDI versión 4.0, ya que de no coincidir con los datos registrados en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) la nómina no sería deducible.

La autoridad fiscal otorgo una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022 para continuar utilizando la versión anterior del CFDI, posponiendo la vigencia de la versión 4.0 hasta el 2023, lo que dio tranquilidad a los trabajadores que buscan obtener la constancia de situación fiscal.

### III. COMPLEMENTO CARTA PORTE: ¿CFDI COMO MECANISMO PARA ACREDITAR LA LEGAL TRANSPORTACION Y PROPIEDAD EN MATERIA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO?

La RM para 2021(DOF29-XII-2020), estableció por primera vez, a través de la regla 2.7.1.9., la obligación de incorporar el complemento "carta porte" al emitir un CFDI, para quienes trasladen mercancías en territorio nacional, por vía terrestre, marítima, aérea o fluvial, así como el traslado de hidrocarburos o petrolíferos, ya sea por medios propios, a través de un intermediario, o bien, de un agente de transporte, conforme a los supuestos y requisitos que en dicha regla se establecen.

Mediante la RM para 2022, se estipulo la regulación actualmente vigente- en las reglas 2.7.7.1. a la 2.7.7.12 mismas que entraron

en vigor el 1 de enero de 2022. Sin embargo, de conformidad con el artículo 47 transitorio de esa resolución, se precisó que, hasta el 30 de septiembre de 2022, se entiende que se cumplen con las disposiciones fiscales por aquellos contribuyentes que expidan el complemento carta porte, aunque este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el “instructivo de llenado del CFDI al que se incorpora el complemento carta porte.”

Esto significa que los contribuyentes están obligados desde el 1 de enero de 2022 expedir CFDI incorporando el complemento carta porte cuando así proceda, pero en caso que se emita con errores de llenado o no se cumpla con la totalidad de los requisitos que exige el referido instructivo, la autoridad fiscal no podrá, hasta el 30 de septiembre de 2022, imponer multas o sanciones.

Lo anterior denota que cuando exista la obligación de expedir un CFDI con complemento carta porte, esta deberá ser cumplida a pesar de que no se cuente con la totalidad de los requisitos establecidos, por lo que la omisión en su expedición conlleva el incumplimiento de la obligación lo que puede dar lugar a la imposición de sanciones por parte de las autoridades fiscales.

La carta porte obligatoriamente acompaña a las mercancías desde el lugar de recepción hasta el último punto de entrega. En este sentido se pueden realizar tantas cartas como transbordos se hagan durante el proceso, por la dificultad de consolidarlo en un único documento.

En el ámbito administrativo, la carta porte para el transporte terrestre se encuentra regulada en la Ley de Vías Generales de Comunicación (LVGC), en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, en el Reglamento sobre Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

Dicha Legislación indica los requisitos, tarifas, responsabilidades, obligaciones, derechos y demás actividades que les son permitidas a los transportistas.

Por lo señalado anteriormente, es que se tiene en términos legislativos las funciones de la carta porte son las siguientes:

- **Información de carga:** Contiene datos detallados de la naturaleza de la mercancía: Constituye información fundamental para tomar medidas en el transporte de la mercancía, con el objetivo de evitar el daño o deterioro.
- **Probatoria:** La carta de porte indica que existe in contrato de transporte acordado entre varias partes. Por tanto, hace constar las condiciones presentes en dicho contrato.
- **Estado de la carga:** En este documento se deja como evidencia el estado de recibimiento y entrega de la mercancía. Esto permite que la responsabilidad del maltrato o deterioro recaiga sobre el responsable del momento.
- **Propiedad de la mercancía:** Es un aval para el transportista, acerca de la propiedad de la carga en el traslado y lugar destino.

## REGULACION NORMATIVA EN EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN EL AMBITO AGROALIMENTARIO.

La producción primaria de vegetales es el proceso que en términos de lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal (LFSV) incluye desde la preparación del terreno, siembra, desarrollo del cultivo, cosecha, movilización hasta el empaque de los vegetales del campo.

En esta clasificación también se consideran las especies agrícolas, sus productos y subproductos, que conservan sus cualidades originales y no han sufrido transformación alguna.

Este proceso se rige por las medidas fitosanitarias, que se encuentran estipuladas en leyes, reglamentos, NOM, acuerdos, decretos, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en

materia de sanidad vegetal para conservar y proteger a los productos o subproductos de cualquier tipo de daño producido por plagas que los afecten.

La LFSV estipulan que toda movilización de mercancías vegetales esta sujeta a la expedición por parte del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria o por los organismos de certificación o verificación del certificado fitosanitario, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en la ley, ya sea para la movilización nacional o internacional para la importación o exportación.

## APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LA REGULACION EN MATERIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS.

La RM para 2022 adiciona nuevas disposiciones y requisitos, sin observar toda la regulación existente en materia de transporte de productos agroalimentarios, de la cual se observa, se desprende el cumplimiento por parte de las autoridades facultadas para ello, así como las normas vigentes y aplicables a la movilización de mercancías, dicho proceso debe contar con todos y cada uno de los documentos que establezcan las disposiciones legales aplicables para producto del que se trate; ya que dichos documentos, en términos de la normatividad vigente, son los que otorgan la legal movilidad a los productos para cuidar las medidas fitosanitarias.

La regulación correspondiente a la movilización de productos vegetales tiene un procedimiento complejo, cuya finalidad es evitar el contrabando de dichos productos, así como cuidar el proceso productivo desde la siembra hasta la comercialización y dentro de dicho proceso se encuentra la movilización de los productos mediante los mecanismos estipulados en las NOM, así como lo señala el artículo 65 de la LVGC, que establece que ninguna autoridad debe entorpecer su desarrollo, ya que cualquier alteración en el proceso implicaría, en su caso, la pérdida de la producción transportada o la merma de la misma.

En cambio, la regulación en materia fiscal, a saber, los requisitos señalados en la RM para 2022, el instructivo y el estándar publicados en el portal del SAT, establecen requisitos adicionales a los indicados en las disposiciones legales aplicables a los vegetales; por lo tanto que es evidente que se esta alterando el procedimiento sanitario estipulado en la legislación sanitaria comentada anteriormente, ya que la autoridad fiscal pretende que el complemento carta porte del CFDI sea el documento que permita acreditar la legal transportación y propiedad de la mercancía. Sin embargo, en el sector agroalimentario, ya existe el documento oficial que permite esa trasportación, es más, es el único que de acuerdo con la legislación sanitaria permite acreditar dicha regulación e incluso el transporte.

Por tanto, esto nos lleva a concluir que las disposiciones de la RM pretenden sobre regular la materia agroalimentaria.

#### **IV. LAS PERSONAS FÍSICAS DEL RESICO OBTENDRÁN UN SALDO A FAVOR POR LA APLICACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR DE SU RÉGIMEN FISCAL ANTERIOR.**

El Artículo Segundo de los Transitorios de la Ley del ISR, en su fracción VII, señala que las personas físicas que opten por tributar en el RESICO deberán aplicar en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, los acreditamientos y deducciones, así como solicitar en devolución los saldos a favor, que tuvieran pendientes.

Por su parte, la Regla 3.13.22 de la RMF para 2022 señala que Las personas físicas que al 31 de diciembre de 2021, estuvieron tributando en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras (Título II, Capítulo VIII) y en el Régimen general de actividades empresariales y profesionales (Título IV, Capítulo II,

Sección I) y que a partir del ejercicio fiscal de 2022 optaron por tributar en el RESICO, y que tengan pérdidas fiscales pendientes de aplicar, podrán disminuir en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, del total de sus ingresos que perciban en el RESICO, el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

Así mismo, en el caso de personas físicas que venían tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) (Título IV, Capítulo II, Sección II) y a partir del ejercicio fiscal de 2022 optaron por tributar en el RESICO, podrán disminuir del total de los ingresos que perciban en el RESICO, el saldo de la diferencia entre ingresos percibidos y deducciones en el RIF, pendientes de disminuir en términos del séptimo párrafo del artículo 111 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en la declaración anual del ejercicio fiscal de 2022.

De acuerdo a lo anterior, la disminución de las pérdidas pendientes solo podrá realizarse en la declaración anual, lo cual ocasionará que las personas físicas del RESICO que hayan pagado ISR durante el ejercicio 2022, ya sea a través de las declaraciones mensuales o mediante retenciones, invariablemente obtendrán un saldo a favor de ISR. Esperemos que la autoridad fiscal establezca procedimientos ágiles para la recuperación de estos saldos a favor.

## V. COMUNICADOS Y NOTAS INFORMATIVAS DEL SAT.

### i. Se soluciona problema: **Es posible cancelar los CDFI con la clave 01.**

Desde que comenzó el ejercicio 2022 se inició con la nueva mecánica para cancelar los CFDI, que requiere incluir el motivo de cancelación indicando alguna de las siguientes claves:

01 - Comprobante emitido con errores con relación

02 - Comprobante emitido con errores sin relación

03 - No se llevó a cabo la operación.

04 - Operación nominativa relacionada en una factura global

Sin embargo hasta el mes pasado, no era posible cancelar un CFDI con la clave 01, ya que el procedimiento indicado por el SAT señala lo siguiente:

a) Emitir el CFDI que sustituye el comprobante con errores, relacionándolo con el original mediante la clave "04 – Sustitución de los CFDI previos".

b) Solicitar la cancelación del CFDI con errores, usando la clave 01, e indicando el folio UUID del CFDI corregido que lo sustituye.

De modo que no era posible cancelar el CFDI con errores al tener un documento relacionado (CFDI corregido), por lo que se optaba por realizar la cancelación utilizando la clave 02, según las instrucciones de la propia autoridad.

A través de un comunicado del SAT dirigido a la CONCANACO SERVYTUR MÉXICO, con Número de Oficio: 700-03-03-00-00-2022-07 y con fecha del 6 de julio de 2022, la autoridad indica en el numeral F del comunicado que se solucionó esta problemática, señalando que al momento de solicitar la cancelación del CFDI con errores relacionado con el CFDI que lo sustituye se rompe la relación y con ello la factura pasa a un estatus cancelable con o sin aceptación, según proceda.

Independientemente de que el sistema habilite la cancelación, la recomendación es revisar que el comprobante efectivamente haya quedado cancelado para evitar la duplicidad.

## INTEGRACIÓN DEL MONTO ORIGINAL DE LAS INVERSIONES A PARTIR DE 2022.

Les recordamos que como parte de la Reforma Fiscal para 2022, se modificó el artículo 31 de la Ley del ISR para establecer nuevos conceptos que se deben considerar como parte del monto original de la inversión (MOI).

Anteriormente ya se consideraban los siguientes conceptos:

- El precio del bien.
- Los impuestos pagados por su adquisición e importación, excepto el IVA.
- Las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros de transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.
- En el caso de automóviles también se incluye el monto del equipo de blindaje.

A partir del 2022 se incluyen como parte del monto original de la inversión:

- Honorarios a agencias aduanales (no solo a los agentes).
- Erogaciones para la preparación del emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo y entrega del bien.
- Así como los relativos a los servicios contratados para que la inversión funcione.

Por lo anterior, los conceptos para poner el bien en el lugar y las condiciones óptimas para su operación, no se podrán considerar como gastos del ejercicio en el que se erogaron, sino que formarán parte del activo y se deducirán con el procedimiento previsto para la deducción de las inversiones.

## **VI. CONTRIBUYENTES QUE NO ESTAN OBLIGADOS A ENVIAR SU CONTABILIDAD ELECTRÓNICA DE MANERA MENSUAL, PERO CONTINÚAN OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD.**

A través de la facilidad establecida en la Regla 2.8.1.17 de la RMF para 2022, las siguientes personas físicas están relevadas de enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF, siempre que sus ingresos totales del ejercicio inmediato anterior NO HUBIERAN EXCEDIDO DE 4 MILLONES DE PESOS:

- Las personas físicas que tributen en el Régimen General de Actividades Empresariales y Profesionales (Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR).
- Las personas físicas que obtengan ingresos a través de plataformas tecnológicas (Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR.)
- Las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento (Título IV, Capítulo III de la Ley del ISR).

También es necesario considerar que la Regla 2.8.1.4 de la RMF para 2022, señala que para los efectos del artículo 28, fracción II del CFF, los contribuyentes que tributen conforme al régimen general y los que obtengan ingresos de plataformas tecnológicas, con ingresos del ejercicio inmediato anterior que no excedan de 4 millones de pesos, deberán ingresar a la aplicación electrónica "Mis cuentas", del Portal del SAT, para registrar sus ingresos y gastos. Sin embargo, lo previsto en esta regla no deja en claro si los mencionados contribuyentes están obligados a llevar contabilidad o no, sobre todo porque a través de la Reforma Fiscal para 2022 se eliminó de la Ley del ISR la posibilidad de llevar una contabilidad simplificada para las personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales.

En el caso de los arrendadores resulta claro que estarán obligados a llevar contabilidad, incluyendo a los que opten por aplicar la deducción ciega, aun y cuando no estén obligados a enviarla al SAT.

Por su parte la Regla 3.13.19 de la RMF para 2022, establece la misma facilidad de no enviar la contabilidad electrónica para:

- Las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza (Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR)

- Las personas morales que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza (Título VII, Capítulo XII de la Ley del ISR)

Respecto de estos contribuyentes, se puede decir que las personas físicas del RESICO no están obligadas a llevar contabilidad ya que la Ley del ISR no les impone esta obligación, en cambio para las personas morales del RESICO, el artículo 213 de la Ley del ISR, señala que deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el Capítulo IX del Título II de la misma Ley, entre las cuales se encuentra la de llevar contabilidad en los términos del Código Fiscal y su Reglamento.

## VI.- Tablas e indicadores económicos.

Concepto:	Indicador:
<i>INPC julio /22</i>	122.948
Inflación julio 22	8.15%
UDIS 1 sept 22	7.494796
Recargos sept 22	1.47%
UMA mensual	2,925.09
UMA anual	35,101.08
Salario Mínimo General	172.87

## NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2022	118.002	118.981	120.159	120.809	121.022	122.044	122.948					
2021	110.210	110.9070	111.824	112.190	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.561	116.884	117.308
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.4440	107.867	108.114	108.774	108.856	109.271
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440-	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920

2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350
2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080
1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940

<b>1982</b>	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
<b>1981</b>	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
<b>1980</b>	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635
<b>1979</b>	0.0422	0.0428	0.0434	0.0438	0.0443	0.0448	0.0454	0.0461	0.0466	0.0474	0.0481	0.0489

CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306

Col. Las granjas C.P. 31100

Tels. (614) 414-02-99

Correo electrónico:

almuinacp@prodigy.net.mx

CUAUHTEMOC

Km 14 Corredor comercial

No 1417 Plaza Ontario

Tels. (625) 58-774-66